

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del siete de febrero de dos mil catorce.

El veintinueve de enero de dos mil catorce se llevó a cabo la celebración de la audiencia de avenimiento, en la cual estuvieron presentes la Comisionada instructora María Herminia Funes de Segovia, la ciudadana Claudia Lorena Reyes de Rivera y el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia Luis Fernando Avelar Bermúdez.

En dicha audiencia el Oficial de Información manifestó que solicitó nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos la versión pública del expediente de la ciudadana, a lo cual se accedió. Por ello, en dicho acto se le brindó la versión pública de lo solicitado. La ciudadana manifestó que estaba de acuerdo con la información recibida, sin embargo declaró que si se le vuelve a denegar información relativa a su expediente personal iba a tramitar el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en la LAIP en el artículo 76 letra “b”. De todo lo anterior se levantó acta.

Analizando el contenido del acta antes mencionada, este Instituto hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El objeto de la ciudadana REYES DE RIVERA es la recepción de la información relativa a: *Copia simple de lo investigado al momento de la investigación jurídica (sic) disciplinaria referencia AJ-270_04_16, que se encuentra en el Departamento de Asistencia Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos, en la que se incluye el informe que envió Jayme Jannine Darlen Magaña Centeno a la Dirección de Recursos Humanos, que dio lugar a la apertura del mismo, del mes de diciembre de 2013, entrevista a Jayme Jannine Darlen Magaña Centeno, técnica de área de trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2013 y la entrevista de Ana Mercedes Reyes Landaverde, Coordinadora de la Unidad de Género, de fecha 18 de diciembre 2013.*

II. La señora REYES DE RIVERA manifestó su conformidad con la información recibida por parte del ente obligado. Esta situación se encuentra regulada por la Ley de Acceso a la Información Pública, en el art. 98 letra d) el recurso de apelación puede ser sobreseído si la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que se extinga el objeto de la impugnación. Situación que confirmó en la audiencia de avenimiento.

III. Para este Instituto no basta con que la entidad revoque o modifique la resolución, sino que efectivamente se lleve a cabo la extinción del objeto de la impugnación, el cual se da cuando el ciudadano expresa su conformidad con la información que ha recibido. Para el caso en comento se expresó el consentimiento por lo tanto procede el sobreseimiento en este punto.

IV. Es importante señalar que el *expediente personal constituye información que no puede declararse confidencial, cuando el solicitante es el titular de tal expediente*. Por tanto, si en ocasiones posteriores se le deniega el expediente a la ciudadana tendrá la vía habilitada para poder presentar la denuncia y así dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

Visto el contenido del mismo, este Instituto de conformidad con los Arts. 90, 94, y 98 letra d. de la LAIP, RESUELVE:

Agréguense los escritos anteriormente relacionados.

Sobreséase el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **CLAUDIA LORENA REYES DE RIVERA** contra la resolución de Ref.UAIP-283/RR/008/2014, suscrita por el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia por la denegatoria de información al considerarla confidencial.

Hágase saber esta resolución a la apelante por medio de su correo electrónico y al ente obligado, por medio de su Oficial de Información **Doctor LUIS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, en la dirección de correo electrónico uaip.csj@gmail.com y soportetransparencia@oj.gob.sv.

Notifíquese.

ILEGIBLE ----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE -----
-----PRONUNCIADO
POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN